

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

74
/

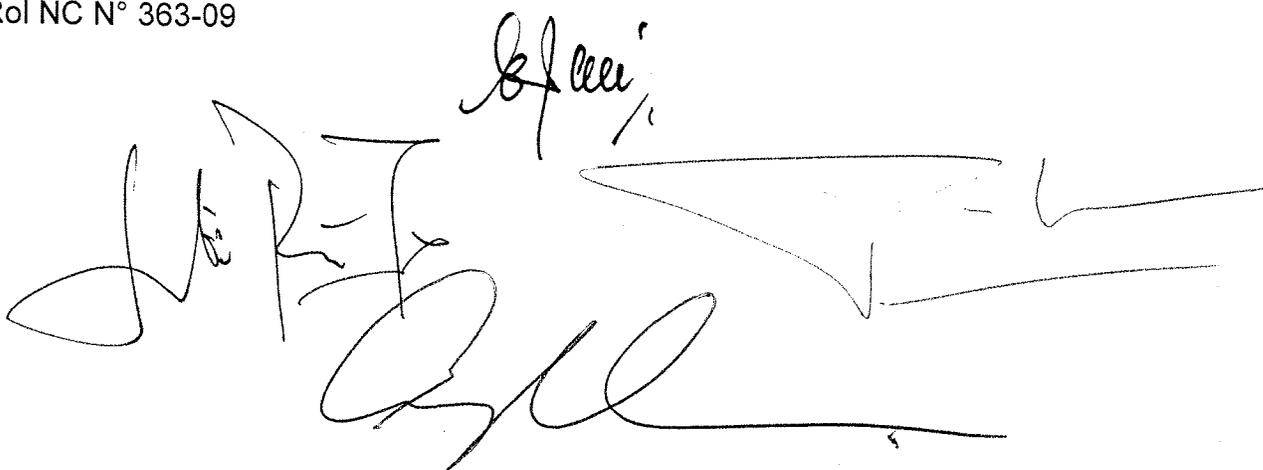
Santiago, veintiuno de julio de dos mil nueve. *INFOPME LEY DE PRENSA N° 411*

A fojas 69: a lo principal, por evacuado el informe; al primer otrosí, como se pide, oficiese; y, al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos, lo dispuesto por este Tribunal mediante Auto Acordado N° 6, de fecha 7 de julio de 2005, lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, y que el solicitante no ha especificado los intereses en medios de comunicación social, ni ha identificado las demás solicitudes que se encuentren en actual tramitación ante este Tribunal de empresas o personas relacionadas a las partes, se informa desfavorablemente la consulta, sin perjuicio de poder renovarse.

Notifíquese por carta certificada.

Rol NC N° 363-09

Blanco


Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL